



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Resulta de fundamental importancia para la defensa del medio ambiente y la calidad de vida de la población, la conformación de un organismo especializado que pueda actuar con eficacia junto a la justicia en temas que afectan de manera palpable e inmediata la salud pública y el ambiente humano.

La experiencia de algunas provincias que crearon una policía ecológica es altamente positiva y nos lleva a proponer este proyecto de ley para el ámbito de nuestra provincia.

Este organismo que proponemos dependiendo de la policía provincial, deberá estar compuesto por personal especializado que conozca la temática y pueda perfeccionarse en los establecimientos educacionales y universidades que desarrollan la problemática mencionada.

La legislación de nuestra provincia es rica y profusa en cuanto a la defensa del medio ambiente, pero no hay que olvidar que muchas veces la política de desregulación sin límites, los abusos del mercado o la ausencia de control estatal dejan sin protección a los habitantes de la provincia, por ausencia de organismos de prevención competentes o de subestimación de las problemáticas ambientales.

Para resolver este vacío es que proponemos este proyecto que va a colaborar, sin ninguna duda, en el cuidado de la salud de la población, la defensa de su calidad de vida y la necesaria concentración, prevención y represión de los delitos ecológicos.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la policía de la Provincia de Río Negro, una división especial que tendrá como objetivo la protección del medio ambiente y la salud pública, ejerciendo el contralor en el cumplimiento de las normas administrativas, civiles y penales.

Artículo 2°.- Tendrá competencia en toda acción y/o generación, manipulación, transporte y disposición final de todo tipo de mercadería o residuo que pueda causar un daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Artículo 3°.- En aquellas jurisdicciones que la autoridad primaria tenga conformados cuerpos de policía específicos para el área, la policía ecológica actuará coordinando con la misma y la subrogará en casos donde no existiera representación de la autoridad primaria de aplicación.

Artículo 4°.- Se invita a los Municipios en el área de su competencia a establecer un sistema de seguridad de igual naturaleza que la presente.

Artículo 5°.- La ley entrará en vigencia a partir de los 180 días de su promulgación, término durante el cual la policía provincial capacitará a los efectivos que sean asignados a estas áreas.

Artículo 6°.- De forma.